

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 131 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte el derecho de las personas gozar de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas en dicha norma fundamental.
2. El tercer párrafo del mismo artículo, ordena a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.
3. El párrafo noveno del artículo 4 Constitucional destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, y garantizar de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, se establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
4. Bajo ese contexto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, de acuerdo con su artículo 1, tiene como fin garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política y tratados internacionales aprobados por el Estado Mexicano.
5. El artículo 119 de dicha Ley establece la creación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, distribuye competencias, bases de coordinación entre la federación, entidades, municipios, poderes Legislativo, Judicial y órganos autónomos.
6. En esa tesitura, el artículo 131, la Ley en cita, mandata la existencia del órgano consultivo de apoyo, en el cual, participan las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado.
7. El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece en su artículo 36 la atribución del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para emitir los lineamientos del Consejo Consultivo, de lo cual, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del mismo, proponer el proyecto respectivo a dicho Órgano Colegiado.
8. El proyecto de los presentes Lineamientos, fue aprobado en el marco de la Primera Sesión Ordinaria del 2022 por los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el martes 25 de enero del 2022.

9. Con la finalidad de establecer la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, aprueban y emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, procedimientos, acciones que diseñe, desarrolle o implemente el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Su integración se observará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Lineamientos:** Los Lineamientos del Consejo Consultivo del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- III. Presidente:** La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estado de Querétaro;
- IV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- V. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- VI. Secretaria Técnica:** La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y
- VII. Sistema de Protección:** El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 4.- La vinculación entre el Consejo Consultivo y el Sistema de Protección se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley y el Reglamento, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones dentro del Consejo Consultivo:

- I.** Solicitar al Presidente la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo;

- II. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo;
- III. Presentar informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo Consultivo al Presidente del Sistema o a las Comisiones pertinentes;
- IV. Brindar apoyo logístico, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las funciones del Consejo Consultivo, y
- V. Coadyuvar con el Presidente, dentro del ámbito de sus competencias, en la coordinación de acciones para la ejecución de acuerdos adoptados.

Artículo 6.- Cualquier situación no prevista en estos lineamientos se resolverá por acuerdo del Consejo Consultivo con la Secretaría Ejecutiva, por órdenes del Presidente del Sistema de Protección o su Suplente.

CAPÍTULO II DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser separadas del cargo por:

- I. Muerte;
- II. Enfermedad que le impida desarrollar las actividades propias de su cargo, y
- III. Renuncia por escrito al Presidente del Sistema de Protección, recibida por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8.- Cuando el cargo de una de las personas integrantes del Consejo Consultivo quede vacante por las causas señaladas en el artículo que antecede, se reiniciará el proceso de selección de la persona candidata en términos de lo establecido en el Reglamento.

Artículo 9.- Cuando el Presidente elegido no pueda continuar como integrante del Consejo Consultivo, el Presidente del Sistema Estatal de Protección, o su suplente, nombrará a una de las personas integrantes de dicho órgano auxiliar como Presidente del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III DEL MECANISMO PARA QUE INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS, GUBERNAMENTALES, EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PROPONGAN CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 10.- Al concluir el periodo señalado en el artículo 34 del Reglamento, y para los casos en que las personas integrantes no resulten reelectas en su cargo, la Secretaría Ejecutiva publicará el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", una convocatoria conforme a criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, contados al día siguiente de su publicación, remitan a la Secretaría Ejecutiva sus propuestas sobre candidatos para la integración del Consejo Consultivo.

Lo anterior, servirá de base para el proceso de selección a que hace referencia el artículo 34, párrafo cuarto, del Reglamento.

La convocatoria señalará el número de vacantes y contendrá, además de los señalados en el artículo 10 del Reglamento, los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del candidato que se propone;
- II. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria, así como de la presentación de las postulaciones;
- III. Descripción breve y sucinta de los aspectos a considerar de las postulaciones;
- IV. Finalidad de la convocatoria con la descripción de funciones en caso de resultar electo, al interior del Consejo.

La Secretaría Ejecutiva será la autoridad competente para resolver lo no previsto en la convocatoria, en la cual habrá de mencionarse dicha atribución.

Artículo 11.- Las propuestas serán recibidas directamente por la Secretaría Ejecutiva, la cual revisará que cumplan con los requisitos señalados, y las hará llegar al Presidente del Sistema de Protección, o su Suplente, quién las someterá a votación de los integrantes del Sistema de Protección, y realizarán la selección considerando la experiencia en la materia de los candidatos, y su capacidad para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema de Protección.

Artículo 12.- La selección a que refiere el artículo anterior, ameritará que los nuevos integrantes tomen protesta de su cargo dentro del Consejo Consultivo, de manera formal ante la Secretaría Ejecutiva, en la sesión próxima inmediata del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 13.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo, tienen las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y firmar las actas de las mismas;
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Ejercer, en su caso, el derecho a votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo Consultivo;
- IV. Cumplir conforme a la normatividad aplicable con los acuerdos tomados por el propio Consejo Consultivo;
- V. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar las funciones del Consejo Consultivo;
- VI. Los servidores públicos integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados por el propio Consejo Consultivo en el ámbito de sus respectivas competencias;

- VII. Los servidores públicos integrantes deberán promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que se adopten, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Sistema de Protección, la Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Proponer el proyecto de la orden del día de las sesiones;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Representar al Consejo Consultivo ante cualquier instancia local, federal, pública o privada;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica sobre la organización y logística de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Invitar a participar en las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto, a instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a personas interesadas que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de dicho órgano, y
- VII. Las demás que determine la Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 15.- La Secretaría Técnica es el Órgano encargado de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo Consultivo, así como de coadyuvar y brindar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo Consultivo en la ejecución de políticas, programas y mecanismos que se establezcan;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y demás actos emitidos por el Consejo Consultivo;
- III. Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones;

- IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo Consultivo, el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo;
- VI. Generar Actas y resguardar la información del Consejo Consultivo;
- VII. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;
- VIII. Dirigir, planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones del Consejo Consultivo, señaladas en el artículo 35 del Reglamento, y
- IX. Las demás que determine la Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 16.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia del Presidente, así como de la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones serán de naturaleza virtual o presencial. Se entiende por virtual toda aquella sesión ordinaria o extraordinaria que sea desahogada a través de medios de comunicación electrónica, se tendrá que establecer además de los requisitos señalados en la convocatoria; el medio electrónico, plataforma electrónica, programa informático o aplicación móvil a través del cual se va a desarrollar la sesión que se trate, los requerimientos necesarios para la realización de la sesión, así como la clave que dará el acceso a los miembros e invitados del Sistema. Las claves de acceso a las sesiones virtuales son de carácter confidencial e intransferible, solo podrán hacer uso de ellas los miembros e invitados del Sistema o en su caso los respectivos suplentes señalados en el ordenamiento jurídico aplicable.

Por presencial se entenderá la reunión física en salón o inmueble determinado donde los miembros integrantes e invitados estarán reunidos y serán convocados con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de la sesión. El lugar elegido, deberá contar con la capacidad de recibir al número total de miembros integrantes e invitados.

Artículo 17.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, el Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, enviará la convocatoria por escrito a cada uno de los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión, siendo obligación de los integrantes confirmar su asistencia.

Artículo 18.- La convocatoria a sesión del Consejo Consultivo deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, mencionando el carácter y número de la sesión; anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, así como la naturaleza virtual o presencial de la reunión.

Artículo 19.- Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum por la Secretaría Técnica, el Presidente declarará formalmente instalada la sesión.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente en las sesiones del Consejo Consultivo:

- I. Instalar y dar por terminada la misma;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad, y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 21.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo y sus invitados, podrán hacer uso de la voz con autorización del Presidente.

En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa, la Secretaría Técnica auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 22.- Los acuerdos del Consejo Consultivo, se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- De cada sesión se levantará de manera sucinta, un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la naturaleza virtual o presencial de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los integrantes del Consejo Consultivo, así como los acuerdos y resoluciones aprobados. El acta que se levante, deberá estar debidamente firmada por quienes participaron en la sesión.

Los acuerdos que tome el Consejo Consultivo se registrarán con un número consecutivo, constituido por el tipo, número y año de sesión, así como por el número progresivo que le corresponda.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo evaluará su funcionamiento anualmente y sus resultados serán dados a conocer mediante el informe que se rinda al Sistema de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro realice las gestiones necesarias para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y se difundirán en la página de internet: <http://www.queretaro.gob.mx>

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente instrumento, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias de la administración pública estatal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Presidente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 veinticinco días del mes de enero del 2022 dos mil veintidós.

Lic. Mauricio Kuri González

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y Presidente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro

Lcda. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lic Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Dra. Martha Elena Soto Obregón
Secretaria de Educación y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Dra. Martina Pérez Rendón
Secretaria De Salud y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección

Mtra. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Trabajo y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lic. Oscar Gómez Niembro
Director General del Sistema Estatal DIF Y Miembro Integrante Del Sistema Estatal De Protección.

Mtro. Manuel Hernández Rodríguez
Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Dra. Mariela Ponce Villa
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lcda. Ericka Patricia Pérez Cepeda
Directora de la Oficina de Pasaportes en Querétaro de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lic. Omar Beltrán Domínguez
Encargado del despacho de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección..

Dra. Roxana de Jesús Ávalos Vázquez
Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Ing. René Mejía Montoya
Presidente Municipal de Amealco de Bonfil y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Mtra. Ofelia del Castillo Guillén
Presidente Municipal de Arroyo Seco y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lic. Miguel Martínez Peñaloza
Presidente Municipal de Cadereyta de Montes y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

C. Manuel Montes Hernández
Presidente Municipal de Colón y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Mtro. Roberto Sosa Pichardo
Presidente Municipal de Corregidora y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

C. Enrique Vega Carriles
Presidente Municipal de El Marqués y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Lcda. Magda Guadalupe Pérez Montes
Presidente Municipal de Ezequiel Montes y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

C. Juan Guzmán Cabrera
Presidente Municipal de Huimilpan y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

C.P. Efraín Muñoz Cosme
Presidente Municipal de Jalpan de Serra y Miembro Integrante del Sistema Estatal de Protección.

ESTA HOJA PERTENECE A LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADOS EL EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DEL 2022.

Profa. Marina Ponce Camacho
Presidente Municipal de Landa de Matamoros
y Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz
Presidente Municipal de Pedro Escobedo y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

Prof. Juan Carlos Linares Aguilar
Presidente Municipal de Peñamiller y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

Lcda. María Guadalupe Ramírez Plaza
Presidente Municipal de Pinal de Amoles y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero
Presidente Municipal de Querétaro y Miembro
Integrante del Sistema Estatal de Protección.

Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles
Presidente Municipal de San Joaquín y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal de San Juan del Río y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

Lic. José Antonio Mejía Lira
Presidente Municipal de Tequisquiapan y
Miembro Integrante del Sistema Estatal de
Protección.

**Lcda. María Guadalupe Alcántara De
Santiago**
Presidente Municipal de Tolimán y Miembro
Integrante del Sistema Estatal de Protección.

C. Lucrecia Garduño Villalobos
Representante de la Sociedad Civil en el
Sistema Estatal De Protección

C. Eduardo Gonzalez Rodríguez
Representante de la Sociedad Civil en el
Sistema Estatal De Protección

Mtra. Berenice Alejandra Pérez Ortiz
Secretaria Ejecutiva del Sistema de
Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
del Estado de Querétaro

ESTA HOJA PERTENECE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADOS EL EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DEL 2022